

DIP. CÉSAR MATEOS BENÍTEZ



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

07 FEB 2023
12:04 hrs

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO
DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 de febrero de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO A QUE SUSPENSAN E INVESTIGUEN A SU PERSONAL PROBABLEMENTE IMPLICADO EN CASOS DE VIOLENCIA VICARIA

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 FEB 2023
12:08 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CÉSAR MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO A QUE SUSPENSAN E INVESTIGUEN A SU PERSONAL PROBABLEMENTE IMPLICADO EN CASOS DE VIOLENCIA VICARIA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 de febrero de 2023

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia vicaria, en definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

En la violencia vicaria, dice la Comisión, confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas no sólo por los agresores sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, ya que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el

DIP. CÉSAR MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las madres y sus hijas e hijos, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En la primera mitad del pasado año 2022, en Oaxaca fue ampliamente difundido un caso paradigmático de violencia vicaria, que habría sido cometido por un Juez de Distrito en contra de su ex esposa, en un proceso en el cual el hijo de ambos incluso habría sufrido violencia física. La ex esposa fue víctima de violencia, en su momento física, psicológica, moral y económica por parte del juzgador, y posteriormente víctima de violencia institucional, siendo el propio sistema de justicia su segundo agresor victimario.

Para la ex esposa y para su hijo; en ese momento de cinco años de edad, la violencia vicaria inició cuando ella decidió separarse del juez, por la violencia física y psicología que vivía con él y para proteger a su hijo, sacándolo de ese ambiente violento en que había estado por varios años de matrimonio. En 2020 solicitó la separación de cónyuges como acto prejudicial, lo que se radicó en un Juzgado Familiar, en donde se le decretaron en su favor la guarda y custodia de su hijo y la prohibición de su entonces esposo de acercarse al domicilio de la actora.

Ese mismo año, ella inició el juicio de alimentos, guarda y custodia provisional, que se radicó en otro Juzgado Familiar, decretándose pensión alimenticia a su favor y de su hijo, así como las convivencias en favor del demandado en el domicilio de ella. Esa determinación judicial no tomó en consideración los derechos del infante, pues el mundo pasaba por una pandemia y un estado de emergencia sanitario, y las visitas ponían al menor en mayor exposición y por tanto en riesgo de un contagio. Tampoco consideró las medidas de protección en favor de la víctima.

Poco después se decretó la convivencia provisional entre el niño y su progenitor, a través de videollamadas, alternando la convivencia cada fin de semana con cada uno de sus progenitores, lo cual fue modificado por la jueza familiar debido a la demanda de amparo interpuesta por el juzgador acusado, fijando nuevo régimen de convivencias en forma presencial para todos los días.

De acuerdo con las denuncias públicas, desde el primer momento fueron evidentes las resoluciones y actos arbitrarios por parte de las distintas autoridades que conocían del asunto, y siempre se mostró su parcialidad hacia el juez demandado, generando graves violaciones al debido proceso.

En un acuerdo judicial consta que existió indicio de que lesiones provocadas fueron inferidas al niño por tercera persona durante las convivencias con su progenitor. Si bien él

no ocasionó directamente las lesiones, sí fueron infligidas durante su convivencia con el infante, de lo que se advierte un descuido por parte del demandado, en cuanto a la salud física del menor. Sin embargo, el Juzgado Familiar estimó procedente que las convivencias que se llevaban a cabo entre el infante y su progenitor fueran sin supervisión de la autoridad y diariamente, permitiendo así innumerables violaciones hacia la integridad del menor, entre las que se destacan:

- En la entrega-recepción del niño de la madre al padre, el menor era desnudado frente a personal del juzgado y revisado con una lámpara por el demandado, acción justificada por la Juez Cuarta de lo Familiar.
- En un periodo vacacional, se ordenó efectuar las diligencias de entrega-recepción para convivencia con su progenitor, en los ocho Juzgados del Centro, sin tomar en consideración el derecho a la salud de las partes y principalmente del menor.
- La persona responsable del Juzgado Familiar ordenó la retención de la pensión alimenticia que percibía la ex esposa, con motivo del Divorcio Incausado decretado por otro Juzgado Familiar. En este mismo auto se le dijo a la actora que no había lugar a tenerle exhibiendo un informe psicológico de la psicoterapeuta que proporciona atención psicológica al menor, a pesar de que en el mismo hay una descripción de la salud física y emocional de cómo era gravemente afectado debido a la violencia de parte de su progenitor y otra persona que lo lesiona durante las convivencias, y en su lugar ordenó que la directora de Justicia alternativa designase a un perito para que valore al infante.

Derivado de un indebido proceso, con la presentación de pruebas y certificaciones siempre en favor del juez y en contra de su ex esposa, y ante un notorio desequilibrio procesal y discriminación hacia la señora, una Jueza Familiar decretó la guarda y custodia provisional en favor del victimario y padre del menor, estableciendo una convivencia entre madre e hijo de sólo dos días a la semana, siempre en las instalaciones del Juzgado y a través de convivencias videograbadas, mismas a las que, después de solicitarlas en reiteradas ocasiones, la víctima y actora no han tenido acceso.

Además, una Jueza Familiar determinó suspender la patria potestad de la señora Luvia Altamirano, respecto de su menor hijo y la suspensión de las convivencias entre el menor y su madre, únicamente bajo presunciones y manifestaciones subjetivas, es decir de manera injustificada, violando gravemente los principios básicos que exige la ley.

En el ámbito federal, el violentador ha presentado diversos juicios de amparo, en los cuales promueve y le admiten todas las pruebas. Ante las graves violaciones a los derechos de su hijo y a los propios, la ex esposa ha promovido también diversos recursos, los cuales también el juez utiliza para desahogar pruebas a su favor. Cabe resaltar que el demandado

DIP. CÉSAR MATEOS BENÍTEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



es empleado del Poder Judicial de la Federación, y quienes resuelven en esta instancia son sus homólogos o compañeros de trabajo.

Se inició queja en contra de la Jueza Familiar en la Visitaduría del Poder Judicial del Estado de Oaxaca por una serie de violaciones al debido proceso en el juicio familiar, misma que se dio por perdida y hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta. Asimismo, se interpuso en diciembre el recurso de recusación en contra de la Jueza Familiar por su actuar dentro del procedimiento, mismo que a la fecha no ha sido resuelto por la Sala Familiar con la diligencia debida.

Nótese que hasta este momento las autoridades e instituciones no han tomado acciones que tutelen de manera eficaz los derechos del menor, siendo que su madre, dedicada a su cuidado y crianza, nunca lo ha puesto en riesgo como mañosa y dolosamente manifiestan las autoridades, principalmente la Jueza Cuarta Familiar.

En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación a que en uso de sus facultades suspenda de sus funciones al juez o los jueces de Distrito en el estado de Oaxaca que hayan sido acusados de violencia vicaria, así como a los que hayan intervenido en la resolución de los juicios de amparo relacionados, e investigue a fondo la posible comisión de violencia vicaria, violaciones al debido proceso y violación al interés superior de la niñez.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones suspendan de sus funciones e investiguen a fondo a las juezas de lo familiar señaladas por actuar parcialmente en casos de violencia vicaria, lo que habría generado graves violaciones al debido proceso, violencia de género y daños a la integridad de un menor de edad.

ATENTAMENTE,



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 de febrero de 2023